



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Centro, Plazoleta Benkos Biohò - Complejo Judicial Penal SPA - 3º Piso
E-mail: j08pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., doce (12) de julio del dos mil veintiuno (2021)
Radicado N° 13001-40-04-008-2021-00136-00

Teniendo en cuenta que la acción de tutela presentada por los señores GISELLA MARIA CUELLO HERAZO identificada con C.C. No. 1.001.936.672; DEYLER KATRINA GUETO ROMERO identificada con C.C. No. 1.002.193.375 y PEDRO LUIS LOPEZ PADILLA identificado con C.C. No. 1.007.416.805 contra la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA reúne los requisitos del Decreto 2591 de 1991 para su admisión, se AVOCA el conocimiento de la misma.


En consecuencia y con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, que, como parte accionada en el presente asunto, rinda dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, un informe detallado al Despacho acerca de los hechos expuestos por la parte accionante, asimismo allegue copia de las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. Igualmente, se ordena a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA que publique, por el medio más expedito y dentro del mismo término señalado, el presente auto, así como el escrito de tutela con sus anexos, con la finalidad de ponerla en conocimiento de terceros interesados, adjuntando a este Despacho constancia de ello.

Se deja constancia y para conocimiento de la parte accionante, que a la acción de tutela de la referencia NO fueron adjuntadas las pruebas señaladas en el escrito, por tanto, dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, deberán allegar las pruebas que estimen pertinentes para ser tenidas en cuenta al momento de fallar.

Finalmente, en cuanto a las medidas provisionales solicitadas, tanto principal como subsidiaria, considera el Despacho que las mismas no se observan urgentes y necesarias en este estadio procesal, tal como lo exige el Decreto 2591 de 1991, por lo que NO se accede a la misma, difiriendo el pronunciamiento sobre el particular para el momento del fallo.

Este informe deberá enviarse a través de la dirección electrónica j08pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

C Ú M P L A S E



LUIS GERMAN HERRERA VANEGAS
JUEZ